



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

PROYECTO DE NORMAS DE SERVICIO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 1. El Servicio Estudiantil es un programa orientado a la formación académica de los alumnos de la UNET, en los valores inherentes al trabajo como son la disciplina, la idoneidad, el esfuerzo creador y el sentido de la responsabilidad, mediante la realización de actividades requeridas por la Universidad, susceptibles de ser desempeñadas bajo las condiciones establecidas en estas normas.

ARTÍCULO 2. El programa de Servicio Estudiantil estará abierto a la participación de todos los alumnos regulares de la UNET que tengan un índice académico acumulado de al menos cinco coma cinco (5.5) puntos en la escala del uno al nueve, con al menos 36 unidades crédito aprobadas independientemente de su condición socioeconómica.

ARTÍCULO 3. La administración del programa estará bajo la responsabilidad del Decanato de Desarrollo Estudiantil.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del cumplimiento del Programa, el Decanato de Desarrollo Estudiantil elaborará y mantendrá un registro permanente actualizado, de los requerimientos formulados por las distintas dependencias universitarias.

Parágrafo Único: Cuando se trate de la demanda de servicios estudiantiles por instituciones extrauniversitarias ésta se efectuará mediante convenios específicos.

ARTÍCULO 5. Para la conformación del registro de oferta de actividades, la dependencia universitaria respectiva enviará al Decanato de Desarrollo Estudiantil la siguiente información:

- a) Identificación precisa de la dependencia en la cual se realizará la actividad a cubrir.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Descripción de la actividad y perfil que debe reunir el alumno seleccionado.
- c) Lapso previsto para el cumplimiento de la actividad y carga horaria requerida.
- d) Identificación de la Partida Presupuestaria a la cual serán cargados los costos respectivos.

ARTÍCULO 6. Recibida la solicitud respectiva, el Decanato de Desarrollo Estudiantil enviará a la dependencia solicitante, un listado de los alumnos que reúnan los requerimientos del perfil respectivo. El costo del contrato será cargado a la partida presupuestaria de la unidad solicitante del servicio.

ARTÍCULO 7. La dependencia solicitante seleccionará al alumno que mejor cumpla con el perfil exigido y gestionará el contrato respectivo, informando al Decanato de Desarrollo Estudiantil a los efectos del control correspondiente.

ARTÍCULO 8. El contrato de Servicio Estudiantil a que se refiere el Artículo anterior se hará a tiempo determinado por un lapso máximo de seis (6) meses y será firmado por el Rector y el Alumno seleccionado.

ARTÍCULO 9. El contrato podrá ser renovado de acuerdo a la evaluación que se haga de alumno beneficiario, para cuyos efectos, la dependencia en la cual se desarrolla la actividad lo supervisará directamente y elaborará a final de cada lapso, un informe detallado sobre su desempeño, en el marco de los objetivos del programa y de las características propias de la actividad encomendada.

ARTÍCULO 10. DIFERIDO PARA SU ESTUDIO. La dedicación del alumno al desempeño de las actividades asignadas, en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) horas semanales, cumplidas en horario



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

establecido de mutuo acuerdo con la dependencia correspondiente, de forma que no colida con el horario de clases respectivo. El pago se calculará a razón de la quinta parte de la unidad tributaria vigente al momento de la firma del contrato, por cada hora de trabajo efectivo.

ARTÍCULO 11. DIFERIDO PARA SU ESTUDIO Y UNA MEJOR PROPUESTA.

Un alumno quedará fuera del programa de Trabajo Estudiantil y en consecuencia se rescindirá todo contrato que este vigente, si se produce alguna de las siguientes causales:

- a) Dejar de ser alumno regular de la UNET.
- b) Incumplimiento reiterado de las actividades encomendadas o del horario establecido.
- c) Incurrir en falta disciplinaria debidamente comprobada.
- d) Manifestación escrita de su propia voluntad, presentada con por lo menos 30 días hábiles de anticipación.
- e) Comprobación de falsedad en los datos o documentos presentados en oportunidad de su incorporación al programa.
- f) Causar daños al patrimonio de la UNET.

ARTÍCULO 12. Las dudas y controversias que surjan de la aplicación de estas normas, serán resueltas por el Consejo del Decanato de Desarrollo Estudiantil y lo no previsto por el Consejo Universitario.

PRIMERA DISCUSIÓN CU.017/2000.6